



**Gobierno
del Pueblo**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

N° 2603

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 30 de Junio de 2016



25 de Mayo 1132 (W3400BCN) - Corrientes - Argentina - Tel: 03794474725

Boletín Oficial Municipal N° 2603
Corrientes, 30 de Junio de 2016.

Ordenanza N° 6442: CRÉASE el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre los peligros en la web y Grooming”.-

Resolución N° 1495: Promúlgase, la Ordenanza N° 6442 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de Junio de 2016.

Ordenanza N° 6444: ESTABLEZCASE. La protección, difusión y garantía de las actividades o expresiones culturales artísticas en la vía y el espacio públicos de la Ciudad de Corrientes.-

Resolución N° 1496: Promulgase la Ordenanza N° 6444 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de Junio de 2016.

Ordenanza N° 6447: Hacer obligatorio el uso de papel denominado A 4, en todos los expedientes que tramiten en el Departamento Ejecutivo Municipal como en el Honorable Concejo Deliberante, sus dependencias y oficinas.-

Resolución N° 1497: Promulgase, la Ordenanza N° 6447 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 09 de Junio de 2016.-

Ordenanza N° 6442
Corrientes, 02 de Junio 2016

VISTO:

El desarrollo de nuevas tecnologías y, en especial Internet, que con sus redes sociales han revolucionado al mundo de la comunicación y generado nuevas formas de relaciones sociales, en especial en los niños/as y jóvenes que han nacido con esta tecnología a su disposición, que así como tiene innumerables beneficios también, conlleva graves peligros para su seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Proyecto tiene por objeto reconocer e informar, tanto a las niñas/os, como a los adultos, los mecanismos y medios por lo que opera el grooming a los efectos de lograr prevenir la comisión de este delito.

Que, las nuevas tecnologías y en especial las redes sociales han cambiado el mundo de las comunicaciones. Mayores y menores de edad sustentan nuevas relaciones a través de plataformas digitales como Facebook donde intercambian contenidos de todo tipo (opiniones, comentarios, fotos y videos) en un océano que nunca se agota. Todos quieren jugar el partido “social media” que presenta un particular peligro para los niños, niñas y adolescentes: el grooming es una forma en que se manifiesta el acoso sexual en la Red hacia los menores, pero no la única.

Que se puede hablar de grooming cuando se produce un acecho sexual donde previamente ha habido una estrategia de acercamiento, de engatusamiento, con el fin de ganarse la confianza del menor por parte del depredador sexual, para así obtener ese elemento de fuerza con el que se inicia el chantaje.

Que un estudio realizado por UNICEF entre los adolescentes de Argentina, mostró que las redes sociales-sobre todo Facebook- son las herramientas de comunicación más utilizadas por ellos, por la amplitud de posibilidades de que brindan los muros, el chat, los videos, las fotos y las aplicaciones de juegos, preguntas o encuestas. Según este estudio un 23,4 % de los adolescentes entre 13 y 17 años fue perjudicado al menos una vez por alguien en internet; y el 15,9 % perjudicó alguna vez a alguien por lo menos una vez por internet; el 50% de los encuestados conoció a alguien por medio de internet.-

Que el primer caso de repercusión en la Argentina data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el barrio de Floresta (CABA) acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haber concretado la violación; donde el abusador se hizo

pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional. Pero los casos se replican con asiduidad y van en ascenso.

Que el 4 de Diciembre de 2013 finalmente se promulgó la Ley 26.904, en cuyo art. 1° se incorpora el art. 131° al Código Penal, con el siguiente texto: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Que la integridad sexual y psicológica de los menores y adolescentes es el bien jurídico protegido y el motivo por el cual se lleva a cabo la sanción de dicha ley.

Que el “Grooming” es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de menores en Internet, y consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña a través de la web, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornografías del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual;

Que Corrientes fue pionera en la aplicación de dicha ley en enero de 2016 se aplicó la ley grooming al caso de Jonathan Pedroza quien mantenía una relación virtual con una niña de 9 años, el caso fue denunciado por sus padres. El acusado entabló contacto con la chica a través de Facebook y, con un nombre falso mediante, hizo pedidos presuntamente sexuales. Así lo indicaron los papás de la víctima.

Que por todas estas breves referencias se hace necesario y conveniente llevar adelante tareas de difusión y campañas informativas a través de las cuales los ciudadanos puedan conocer e informarse sobre el modus operandi de estos actos, ya sea con el objeto de prevenirlos, como para dar a conocer cómo denunciar y proceder una vez producido el hecho.

Que los padres e instituciones educativas, Organizaciones de la Sociedad Civil, medios de comunicación social, y en general toda la sociedad, debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no es individual, sino que debe ser colectiva.

Que además consideramos indispensable el rol activo que deben llevar adelante los estados locales en los procesos de construcción de ciudadanía; tanto a través del Departamento Ejecutivo Municipal, como de este Concejo, en este caso en acciones que impactan directamente en la calidad de vida de los correntinos, en particular sobre niños, niñas y adolescentes.

Que existen antecedentes legislativos municipales como el Proyecto de Ordenanza presentado en el Concejo Deliberante de San Isidro-; Proyecto de Ordenanza del Municipio de San

Pedro- ambos de Provincia de Buenos Aires-, la Ordenanza N° 1629 del Municipio de Firmat (Santa Fe), destacando especialmente la Ordenanza hace escasos días aprobada en la vecina ciudad de Resistencia (Provincia del Chaco).

Que este proyecto se elabora a instancias de inquietud presentada por la organización social MUMALÁ (Mujeres de la Matria Latinoamericana) y en articulación con representantes locales de Grooming Argentina.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: CRÉASE el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre los peligros en la Web y Grooming” que consistirá en acciones vinculadas a brindar información tendiente a la prevención del grooming, en el ámbito de la ciudad.

ART. 2º: LOS objetivos de la presente Ordenanza son:

Acercar a los adultos responsables de menores, la información adecuada para prevenir la comisión y consecuencias del grooming.

Concientizar, a través de programas, foros y/o campañas sobre la existencia de estas conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de menores.

Proporcionar orientaciones, estrategias y material a la comunidad educativa para que sean, junto a las familias, agentes de prevención y contención de los menores.

ART. 3º: El Municipio deberá realizar acciones y desarrollar programas de asistencia, capacitación e implementar campañas de difusión y reconocimiento de la actividades desarrolladas en el marco de la presente Ordenanza.

ART.4º: El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con Ministerio de Educación tanto de la Nación como de la Provincia, otras reparticiones públicas y/o privadas, asociaciones gremiales, centro de estudiantes u otras organizaciones representativas de alumnos, así como con organizaciones no gubernamentales, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación, con el objetivo de optimizar los resultados de las mismas.

ART.5º: LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal.

ART.6º: LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente serán soportados durante el presente ejercicio con excedentes de coparticipación que se generen y para los ejercicios siguientes deberá preverse una partida especial en cada Presupuesto.

ART.7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 8º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.9º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dr. José Ángel Salinas
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6442 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1495 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-06-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1495
Corrientes, 27 de Junio 2016

VISTO:

El Expediente N° 311-C-2016 y la Ordenanza N° 6442, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de Junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza crea el “Programa Municipal de Concientización Prevención e Información sobre los peligros en la Web y Grooming” que consistirá en acciones vinculadas a brindar información tendiente a la prevención del grooming, en el ámbito de la Ciudad.

Que, el Grooming es un nuevo tipo de problema relativo a la seguridad de menores en internet y consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña a través de la web, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual.

Que, a fojas 20, la Secretaria de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 6442 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de Junio de 2016.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-**

Ordenanza N° 6444
Corrientes, 02 de Junio de 2016

VISTO:

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales aprobada por Ley N° 26.305; La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 14 inc. 15, 25, 30 Y;

CONSIDERANDO:

Que, las expresiones culturales que representan el arte son ejemplo de promoción de la paz, el diálogo entre culturas, la diversidad y el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana, contribuyendo a la erradicación de la discriminación, la promoción de la libertad de expresión, el fomento de la igualdad de sexos y el refuerzo del papel de los jóvenes en el cambio de la sociedad.

Que, nuestro país ha aprobado y ratificado la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en el marco de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura). Entre los objetivos de aquella se mencionan los de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar manteniendo interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; (Artículo 1 inc. a y b).

Que, asimismo la norma establece como principios rectores entre ellos el principio de acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo; el principio de apertura y equilibrio, el cual entra en juego cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la Convención (Artículos 2, 7, y 28).

Que dicha norma define a la diversidad cultural como a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades (Artículo 4). La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Que, los Estados parte, entre ellos la Argentina y los Estados autónomos conformantes como las provincias y los municipios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (artículo 5).

Que, entre las medidas para promover las expresiones culturales, los Estados parte implementarán políticas para crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (Art. 7).

Que, lo estipulado por la Convención son directrices para el Estado Nacional, las provincias y los municipios, no siendo necesaria una Ley del Congreso de la Nación que habilite a crear políticas públicas, en razón de ser la Convención una norma de jerarquía superior (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional).

Que, la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes establece como objetivos de la política municipal: incentivarla formación e integración social de los jóvenes, la inserción democrática, cultural, política y económica, teniendo en cuenta los tratados internacionales y la legislación nacional y provincial dictada al respecto; organizar y regular las características biofísicas, socioeconómicas y culturales, garantizando el uso racional y eficiente, socialmente justo y ambientalmente equilibrado del territorio municipal y del espacio aéreo; promover la creación, producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social. Estimular las manifestaciones populares características de la ciudad y garantizar la preservación del casco histórico y área fundacional (artículo 14 inc. 15, 25, 30).

Que, resulta necesario garantizar el derecho a la libertad de expresión artística y cultural compatibilizándolo con los derechos de los demás vecinos de la Ciudad.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: ESTABLEZCASE la protección, difusión y garantía de las actividades o expresiones culturales artísticas en la vía y el espacio Públicos de la Ciudad de Corrientes.

ART.2º: SE entenderá por actividad o expresión artística toda representación manifestada a través de los distintos lenguajes artísticos, que constituya un espectáculo y/o una obra de arte, que sea desarrollada por intérpretes en forma directa y/o presencial, compartiendo un espacio común con los espectadores, así como cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o de la cultura.

ART. 3º: SON artistas callejeros/as los/as músicos/as bailarines/as, cirqueros/as, actores y actrices, coros, elencos teatrales, mimos, titiriteros/as, estatuas vivientes, payasos/as, artistas plásticos/as y todo aquel que realice actividades encuadradas en el artículo precedente.

ART. 4º: LA actividad que desarrollan los artistas callejeros protegida por la presente no requiere de permiso municipal alguno, sin perjuicio de que debe desarrollarse de tal forma que no interrumpa la circulación de peatones y/o vehículos.
Cuando utilicen amplificadores de sonido para la realización de actividades o expresiones artísticas deben observar lo estipulado por la Ordenanza N° 5.148.

ART. 5º: CUANDO se produjeren inobservancias a lo establecido en el artículo precedente, la autoridad municipal competente los intimará a cesar inmediatamente en esas actividades. Los elementos, herramientas e instrumentos de trabajo no podrán ser secuestrados, retenidos a decomisados bajo ninguna circunstancia.

ART. 6º: QUEDAN derogadas toda Ordenanza, Resolución, Disposición u otra norma municipal cualquiera que se oponga a la presente.

ART. 7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 8º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ángel Salinas
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6444 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1496 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-06-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**Resolución N° 1496
Corrientes, 27 de Junio 2016**

VISTO:

El Expediente N° 239-C-2016 y la Ordenanza N° 6444, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de Junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece la protección, difusión y garantía de las actividades o expresiones culturales artísticas en la vía y el espacio públicos de la Ciudad de Corrientes.

Que, estas expresiones que representan el arte son ejemplo de promoción de la paz, el dialogo entre culturas, la diversidad y el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana, contribuyendo a la erradicación de la discriminación, la promoción de la libertad de expresión, el fomento de la igualdad de sexos y el refuerzo del papel de los jóvenes en el cambio de la sociedad.

Que, a fojas 13, la Secretaría de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 6444 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de Junio de 2016.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza 6447
Corrientes, 09 de Junio 2016

VISTO:

Que, desde larga data se viene utilizando papel tamaño oficio legal de 21,59 cm. Por 35,56 cm. En los expedientes que tramitan en el Municipio de la Ciudad de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que, efectivamente, tanto los expedientes que se inician y circulan en el Departamento Ejecutivo Municipal, como aquellos que lo hacen en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante responden a ese formato y tamaño.

Que, se plantea a partir de la vigencia de la presente modificar el tamaño del papel a utilizar en dichos expedientes y en todos los que tramiten en los diferentes ámbitos, oficinas y dependencias municipales, haciendo obligatorio el uso del tamaño comúnmente denominado A4 de 21,59 cm. Por 29,7 cm.

Que, dicho tamaño de hoja más chico servirá para economizar papel y hacer más sencillo el manejo de los expedientes.

Que, todos estos parámetros están basados en una serie de estándares internacionales que engloba: seguridad, cuidado del medioambiente y modernización en un sistema cuya naturaleza es la lentitud.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en el término de 60 días desde su publicación estableciendo fecha de entrada en vigencia de la obligación de que los expedientes se formen con papel A4 y demás detalles que se consideran necesarios.

Que, el objetivo liminar de la presente es el ahorro de papel, el aprovechamiento integral del mismo, siempre con la finalidad de promover prácticas que contribuyan a la preservación del medio ambiente el minimizar el uso del papel.

Que, es este mismo sentido la Justicia de la Provincia de Corrientes ya ha hecho experiencia exitosa sobre el particular dado que a partir de Febrero del año 2014 es obligatorio el uso de este tipo de papel (A4) en todo escrito judicial, merced a lo resuelto en la Acordada 19/14, punto 12 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que, medida similar resulta aconsejable adoptar en todos los trámites administrativos que requieren la formación de expedientes en la órbita del Municipio de la Ciudad de Corrientes.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: Hacer obligatorio el uso de papel denominado A 4, en todos los expedientes que tramiten tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como en el Honorable Concejo Deliberante, sus dependencias y oficinas.

ART. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en el término de 90 días de publicada e informará tanto a las oficinas municipales como públicamente a los contribuyentes y vecinos todo lo pertinente para poner en práctica lo estipulado en el artículo 1º de la presente.

ART. 3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART. 5º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. José Ángel Salinas
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

VISTO: LA ORDENANZA N° 6447 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09-06-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1497 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-06-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1497
Corrientes, 27 de Junio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 408-C-2016 y la Ordenanza N° 6447, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de Junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza hace obligatorio el uso de papel denominado A 4, en todos los expedientes que tramiten tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como en el Honorable Concejo Deliberante, sus dependencias y oficinas, con el objetivo del ahorro de papel, el aprovechamiento del mismo, con la finalidad de promover prácticas que contribuyan a la preservación del medio ambiente, minimizando su uso.

Que, a fojas 24, la Secretaria de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 6447 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 09 de Junio de 2016.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-